CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 309/2023 ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE **NUEVO LEÓN** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE

En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

INCONSTITUCIONALIDAD

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Mauro Guerra Villarreal, quien se	15625
ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la	
Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de	
Nuevo León.	
2. Escrito con firma electrónica del delegado del Poder	2611-SEPJF
Legislativo del Estado de Nuevo León.	

Documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.

I. Contestación de demanda. Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta dando contestación a la demanda en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. Delegados. Se tiene al promovente designando delegados, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia.
- III. Pruebas. Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a la autoridad demandada ofreciendo como pruebas las documentales contenidas en los discos compactos certificados que acompaña a su escrito de contestación de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

I. Del Presidente: [...].

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 60, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, que establece:

Artículo 60. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; [...].

Ahora bien, respecto de la "CONFESIÓN EXPRESA Y ESPONTÁNEA: consistentes en lo manifestado por el Municipio actor [sic] en su escrito de demanda o en cualquier otro acto relativo a la controversia constitucional [...]", dígasele que no ha lugar a tenerla como un elemento de prueba autónomo toda vez que las manifestaciones formuladas por las partes en sus escritos de demanda y contestación integran propiamente la litis constitucional, por lo que procesalmente constituyen elementos que -por sí mismos- deben ser valorados al momento de dictarse la sentencia.

IV. Acceso al expediente electrónico y recepción de notificaciones electrónicas. En cuanto a las solicitudes del promovente respecto a que se autorice el acceso al expediente electrónico, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía en favor del delegado que refiere; se advierte que, de la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordena agregar a este expediente, éste cuenta con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerdan favorablemente sus solicitudes.

Se hace de conocimiento al solicitante que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta y recepción de notificaciones, se podrán realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

Se apercibe a la autoridad que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá en términos de la Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Domicilio. No pasa desapercibido que el Poder Legislativo local fue omiso en señalar domicilio para oir y recibir notificaciones en esta ciudad conforme a lo ordenado en diverso acuerdo de diez de julio de dos mil veintitrés; sin embargo, el promovente solicitó la recepción de notificaciones electrónicas, por tanto, las subsecuentes, incluso las de carácter personal, se le realizarán de dicha forma hasta en tanto no revoque su solicitud.

VI. Requerimiento. Por otra parte, respecto del requerimiento formulado en el diverso proveído de diez de julio del año en curso al Poder Legislativo de la

entidad, en el que se le solicitó expresamente que enviara a este Alto Tribunal "copia certificada de la denuncia y anexos que dieron origen al procedimiento de fiscalización de situación excepcional que derivó en la emisión del oficio impugnado, así como copia certificada del oficio ASENL-AEGE-PE01-RSE-

1061/2023 y de todas las documentales que constituyan o se encuentren relacionadas con el expediente del procedimiento de fiscalización de situación excepcional que derivó en la emisión del oficio mencionado"; se advierte que la referida autoridad no cumplió con el requerimiento en los términos precisados toda vez que, si bien remitió certificación del oficio impugnado, fue omiso en exhibir el resto de las documentales solicitadas.

Asimismo, de la contestación de demanda del Poder Legislativo se advierte que, a su decir, la comparecencia ordenada en el oficio ASENL-AEGE-PE01-RSE-1061/2023 se llevó a cabo el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, y que el procedimiento de revisión de situación excepcional del que formó parte dicho oficio concluyó con la emisión del Informe Específico RSE-PE01-001/2022. Sin embargo, el Poder demandado se abstuvo de enviar a este Alto Tribunal las constancias en donde obre dicho informe.

Por tanto, con fundamento en los artículos 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se requiere al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a este Alto Tribunal:

- 1) Copia certificada de la totalidad de documentos que constituyan o se encuentren relacionados con el expediente de procedimiento de fiscalización de situación excepcional que dio origen al oficio impugnado en el presente medio de control constitucional; y
- 2) Copia certificada del Informe Específico RSE-PE01-001/2022.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún <u>soporte de</u> <u>almacenamiento de datos</u> que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento <u>deberá contar con su respectiva certificación</u>.

Se apercibe a la autoridad que, de no cumplir con lo indicado, se resolverá con lo que obre en los autos del presente expediente, además de que subsiste el apercibimiento de multa decretado en acuerdo de diez de julio de dos mil veintitrés.

VII. Vista a las partes. Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, así como de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², córrase traslado con copia simple del escrito de contestación de demanda, al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León³, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en la inteligencia de que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁴.

Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2022, de este Alto Tribunal.

VIII. Delegado solicita acceso a expediente electrónico y notificaciones por esa misma vía. Por otro lado, intégrese al expediente para que surta efectos legales, el escrito con firma electrónica del delegado del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, cuya personalidad se reconoce a través del presente proveído, mediante el cual solicita acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa misma vía a su favor; al respecto, dígasele que deberá estarse a lo acordado en párrafos anteriores.

IX. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; mediante vía electrónica al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León y a la Fiscalía General de la República; y derivado del requerimiento solicitado, por esta única ocasión en su residencia oficial al Poder Legislativo de la entidad.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

³ La cual queda a su disposición a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal, toda vez que mediante acuerdo de diez de julio de dos mil veintitrés, se le tuvo por autorizado dicho medio de acceso y de notificación.

⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

En ese orden de ideas, <u>remítase la versión digitalizada</u>

<u>del presente acuerdo</u>, a la Oficina de Correspondencia

Común de los Juzgados de Distrito en Materia

Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia

en Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el

Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 1050/2023, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de contestación de demanda, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación 12945/2023. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien actúa con Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de trece de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **309/2023**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**. Conste.

DVH

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 309/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 295283

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA Estado	del	ОК	Vigente		
	CURP	GUOA691014HMSTRL15	ado	OK	vigerite		
	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935 Revoca	ción	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T19:59:22Z / 14/12/2023T13:59:22-06:00 Estatus	firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
Firma	68 da 0b 99 ad 74 d5 74 15 56 57 8a e2 ea 33	72 36 8e 55 d9 21 16 80 af 98 60 fd 95 f0 62 a1 0b 6e c5 6d a6 a	3 a3/1a	7b 3	e c8 58 28 39		
	52 ff ec 48 54 57 87 80 9a 1b 75 16 4c 48 d4 c	:9 54 e3 93 c7 15 98 ed dc 09 e6 a8 2b 84 6d c3 97 c2 78 14 d2 98	3 a⁄7 [∖] 33	4c 7	l 9e 0c 03 7e		
	eb 7e 64 28 4f 11 84 f8 52 64 62 30 74 13 de	11 b7 ff 43 90 09 b5 f3 ae 03 <u>17 de f3 4</u> f 30 5c 76 8d d3 e7 15 ba 0	4 4d 2	1 1e ç	0 8a 39 16 e9		
	ba 97 6d 9c 77 1a 71 2e 3d fa c9 b5 94 41 a4 37 52 6a ae cb 9d f9 9e 23 15 45 68 b5 83 09 a6 77 29 bf 0b 33 00 5e 4b 35 f6 88 c9 9c df d8						
	ac 00 a7 62 0a 44 1b 4b a7 48 17 69 39 e9 1d	9c 35 d1 57 97 11 46 2f 8c cf 32 8a bf 8d 07 da d4 d7 a8 fc 01 a2	42 29	fd∕33 I	ob 19 e9 2a 75		
	1e 54 8b 7f b6 b3 70 66 4d fc 4c 58 07 2e fb ac db 06 9a 49 f8 e7 67 0a 4b b1 66 45						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T19:59:29Z / 14/12/2023T13:59:29-06:00	7				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA					
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T19:59:22Z / 14/12/2023T13:59:22-06:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	6552151					
	Datos estampillados	AEC30106DDF5E37FB9B4147DE23279B98723D2E64B2472FAL	00048E)50F1	C0F02F		
	·						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2023T21:00:42Z / 13/12/2023T15:00:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	/ .	60 03 5d 49 e4 cf 5b 28 db 86 bd 90 3f 4c 41 bc 71 a0 e				
		05 22 b3 ba 8c a7 67 ad b≯11∖06 fc a0 1a 74 77 ac 7f 86				
	e8 f8 f4 8b 8e 38 5a be a3 6f 28 74 6e c7 26 c	e 56 40 e4 bd da f3 da 98 b2 ef 65 c3 51 ff 01 be 8b 3f 2e	e 8b 43 fe 97 e8	8d d7	ce d0 93 a8	
	55 04 95 9a 48 2b b7 0f c5 06 87 c4 8b b8 53	ca e9 5c 6c ed 4d aa 3f b0 36 bb 63 d4 d5 97 97 bb 54 c3	3 ad 43 1d e1 c2	2 92 cf	8d cc a2 56	
	b0 27 77 39 da f6 c7 ea/bb c7 <u>80 db 42</u> 00 63	24 3b 2e 97 4f 3c 40 8f 04 6b ca aa 3e db e0 c4 4a a8 70	34 9e b5 75 37	' 6a 76	6 9f 8c c7 4c f	
	2c 46 65 f9 ef f6 e4 f3/15 4b 5e 4b 63 4d 8e ed fa aa a7 7b/29 ce fc 2a 27 80 94 7b					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2023T21:00:52Z / 13/12/2023T15:00:52-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	43/12/2023T21:00:42Z / 13/12/2023T15:00:42-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6546422				
	Datos estampillados	6C3260DD29F585CDB58A95CFE12E098FC4DD00B6F	D87C0B4FD3E	757E	\23C051F	